



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

## RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0891-2019

Arequipa, 24 de octubre del 2019.

Visto el Oficio N° 1383-2019-FIPS, del Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)".

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de pos-título y formación continua (...) Los Programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La formación continua para egresados se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)".

Que, mediante el documento del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios informó que en sesión de Consejo de Facultad de fecha 17 de setiembre de 2019, se trató el Oficio N° 85-2019-SEYPFC/FIPS mediante el cual el Director de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua de la FIPS solicita autorización de la Convocatoria de Admisión 2019 de Segundas Especialidades.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del 03 de octubre del 2019, acordó autorizar la Convocatoria de Admisión 2019 de las siguientes Segundas Especialidades de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNSA, las mismas que se encuentran licenciadas y registradas en la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU:

- 1) Segunda Especialidad en Energías Renovables.
- 2) Segunda Especialidad en Ingeniería Logística y Comercio Internacional.
- 3) Segunda Especialidad en Ingeniería de Mantenimiento.
- 4) Segunda Especialidad en Ingeniería de Producción.



Universidad Nacional de San Agustín  
Arequipa  
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

30 OCT 2019

2586

Folio: \_\_\_\_\_

- 5) Segunda Especialidad en Ingeniería de Proyectos.
- 6) Segunda Especialidad en Ingeniería de Refrigeración y Aire Acondicionado.
- 7) Segunda Especialidad en Ingeniería de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional.
- 8) Segunda Especialidad en Ingeniería de Telecomunicaciones.
- 9) Segunda Especialidad: en Ingeniería Financiera.
- 10) Segunda Especialidad en Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales.
- 11) Segunda Especialidad en Ingeniería de Recursos Humanos.
- 12) Segunda Especialidad en Ingeniería Biomédica.
- 13) Segunda Especialidad en Ingeniería de Sistemas.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

**AUTORIZAR la Convocatoria y Funcionamiento de los siguientes Programas de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, las mismas que se encuentran licenciadas y registradas en la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU; por lo que, pueden ser convocadas.**

- 1) Segunda Especialidad en Energías Renovables.
- 2) Segunda Especialidad en Ingeniería Logística y Comercio Internacional.
- 3) Segunda Especialidad en Ingeniería de Mantenimiento.
- 4) Segunda Especialidad en Ingeniería de Producción.
- 5) Segunda Especialidad en Ingeniería de Proyectos.
- 6) Segunda Especialidad en Ingeniería de Refrigeración y Aire Acondicionado.
- 7) Segunda Especialidad en Ingeniería de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional.
- 8) Segunda Especialidad en Ingeniería de Telecomunicaciones.
- 9) Segunda Especialidad en Ingeniería Financiera.
- 10) Segunda Especialidad en Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales.
- 11) Segunda Especialidad en Ingeniería de Recursos Humanos.
- 12) Segunda Especialidad en Ingeniería Biomédica.
- 13) Segunda Especialidad en Ingeniería de Sistemas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



c.c.: VR.AC., FIPS, FIPS-USES, Coordinador General Segundas Especialidades UNSA, OGYT, OL, OLS, ARCH (exp.)  
 Exp.: 30985  
 /rrre

30 OCT 2019

2557

SECRETARÍA  
GENERAL*Se dejó constancia que la presente copia  
corresponde a su original que obra en  
Secretaría General de la UNSA.*

29 OCT. 2019

Arequipa  
de la Universidad

Folio: 01

Recibo: 830



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0892-2019**

Arequipa, 24 de octubre del 2019.

Visto el Oficio N° 1264-2019-VR.AC del Vicerrectorado Académico Nacional de San Agustín de Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marzo del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, conforme al numeral 59.5 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto de la UNSA: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)".

Que, asimismo, el artículo 56° del Estatuto de la UNSA establece que: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de pos-título y formación continua. Para postular a la Segunda Especialidad se requiere Licenciatura o Título Profesional. Cada Facultad establece las carreras profesionales que por su grado de afinidad, pueden acceder a una Segunda Especialidad. Los Programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La formación continua para egresados se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)".

Que, con Oficio N° 748-2019-FD del Decano de la Facultad de Derecho Dr. Pedro Enrique Javier Lizarraga Lazo, remite el Proyecto de Implementación de la Segunda Especialidad en Litigación Oral, para la evaluación y aprobación en Consejo Universitario, adjuntando además la Resolución Decanal N° 276-2019-FD, que aprueba el funcionamiento de la mencionada especialidad, en concordancia con el acuerdo de Sesión de Consejo de Facultad del 27 de agosto del 2019.

Que, asimismo, la Oficina de Licenciamiento, mediante Oficio N° 135-2019-OLI-UNSA, informo respecto a la creación del programa de estudios de Segunda Especialidad en Litigación Oral, luego de haber realizado la revisión, señala que cuenta con los requerimientos básicos.

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Académica informa que luego de revisar la propuesta de creación del Programa de Segunda Especialidad, presentado por el



Decano de la Facultad de Derecho, opina favorablemente a lo solicitado, toda vez que cuentan con los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a la fecha.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del 03 de octubre del 2019, acordó aprobar la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Derecho de la UNSA; y, en consecuencia, autorizar su convocatoria:

**Programa de Estudios de Segunda Especialidad en "LITIGACIÓN ORAL"**

Asimismo, se acordó encargar a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Creación y Funcionamiento del siguiente Programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua de la Facultad de Derecho de la UNSA; y, en consecuencia, autorizar su convocatoria.

1) Segunda Especialidad en "LITIGACIÓN ORAL"

**SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento de la UNSA, realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su reconocimiento y respectivo registro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



c.c.: VR.AC., FD, FD-USES, Coordinador Segundas Especialidades UNSA, OGYT, OL (expediente), OUIS, ARCH.  
Exp.: 15624  
/rrre